



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE.- INC-07/2009-AICM

MAPFRE TEPEYAC, S.A.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES)

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. -----

- - - Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por la empresa **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, a través del **C. ULISES PAULO VALENCIA SAAVEDRA**, en su carácter de Representante Legal, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad numero: **INC 07/2009-AICM.- y, -**

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en este Órgano Interno de Control, en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad mercantil denominada **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, a través de su representante legal, se inconformó contra actos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado de la Licitación Pública Nacional **N ° 09451003-024-09**, celebrada para la “Contratación del Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil, para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, recayéndole al efecto el expediente administrativo número: INC-07/2009-AICM - -----

**SEGUNDO.-** En su escrito inicial el promovente **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, manifiesta, su desacuerdo en contra del fallo y adjudicación de la Licitación Pública Nacional **N ° 09451003-024-09**, celebrada para la “Contratación del Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil, para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, de fecha diez de diciembre del dos mil nueve, emitido por el área convocante (GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando la convocante en el Dictamen Técnico Económico y el Acta de Fallo impugnada, descalifica a su representada contraviniendo directamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, manifiesta que su representada fue descalificada con fundamento en la pregunta cuatro de las preguntas adicionales formuladas por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en virtud de que en el Anexo T-2 no se había señalado las sumas aseguradas, el límite máximo de responsabilidad y el deducible aplicable y el coaseguro, por lo cual se desecho su propuesta y no se adjudicó a su representada el contrato materia de la licitación. -----

Del mismo modo, argumenta que en su propuesta si señalo la suma asegurada, el limite máximo de responsabilidad, el deducible y el coaseguro. Siendo que estos si se encuentran expresamente señalados en la propuesta ofertada; asimismo, que si considero los valores establecidos en el Anexo T1. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

En el entendido de que se omite la transcripción de todos los demás argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las siguientes jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: - - - - -

**Registro No. 175649**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Marzo de 2006

Página: 1968

Tesis: XVII.Ia.C.T.34 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.**

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito, no se transcriban los conceptos de violación hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad y obran en autos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 692/2005. Cynthia Emilia Maldonado Ramírez. 12 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Armando Juárez Morales. Secretaria: María Sabrina González Lardizábal

---

**Registro No. 196477**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 4802**

**Asunto:** AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

**Promoviente:** DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599

---

**Registro No. 918011**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-

Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario:

Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-

Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-

Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo,

secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-

Secretario: José Zapata Huesca.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2a. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo.

- A) Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-997/2009, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó a solicitar al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos; monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados; y, pronunciarse respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

los actos concursales, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones del orden público, conforme al artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

B) Mediante oficio numero SRM/GRM/1777/09, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, recibido en este Órgano Interno de Control, con fecha veintidós de los mismos, suscrito por el Gerente de Recursos Materiales rindió su informe previo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

La Licitación Pública Nacional número 09451003-024-09 celebrada para la “Contratación del Seguro de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil, para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, tuvo una asignación presupuestal de \$62,400,000 (Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos mil Pesos 00/100 MN), como monto máximo económico global.

...

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la LAASSP, el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 09451003-024-09 concluyó con la emisión de su FALLO, mismo que fue emitido el día 10 de diciembre de 2009.

En la actualidad, a través de la instancia competente se encuentra instrumentándose el respectivo contrato derivado del fallo emitido.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto aplicable por el artículo 66 de la LAASSP, en el que se indica que el tercero interesado es aquél licitante a quien se le haya adjudicado contrato; al respecto, se informan los datos generales del licitante adjudicado

Table with 5 columns: Nombre de la Empresa, Representante Legal, RFC, Domicilio, Teléfono. Row 1: ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, RAZIEL MANRIQUE ROMERO, AIN-930126-LM6, REFORMA N° 383 5° PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO D.F., 5241-3900 FAX 5241-3983/73 EMAIL: aseguradora@interacciones.com

En ese sentido, para el caso de decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación, además de incumplir con lo ordenado en la mencionada disposición legal (contravención a disposiciones de orden público), se pondría en grave riesgo la seguridad del patrimonio institucional, ya que ante el eventual e hipotético caso de algún siniestro, no se contaría con la póliza respectiva que permita salvaguardar los bienes de la entidad y adicionalmente a ello, se reitera que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 09451003-024-09 concluyó con la emisión de su FALLO, mismo que fue emitido el día 10 de diciembre de 2009.

C) Mediante oficio 09/448/TQR-1012/2009, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, se otorgó al tercero perjudicado ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES el derecho de audiencia, para que manifestarán lo que a su interés conviniera. -----

D) Mediante acuerdo de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, contenido en el oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

numero **09/448/TQR-1009/2009**, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., acordó que no era procedente decretar la suspensión del procedimiento, sin perjuicio del sentido y términos en que se dicte la resolución al presente caso. - - - - -

- E) Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diez, contenido en el oficio **09/448/TQR-01/2010** se tuvo por recibido el oficio SRM/GRM/1803/2009, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve y anexos originales que remite la Convocante, por medio del Gerente de Recursos Materiales, quien rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando los agravios que hace valer la empresa inconforme **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, así como la admisión de pruebas ofrecidas por la Convocante. - - - - -
- F) Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diez, contenido en el oficio **09/448/TQR-05/2010** se tuvo por recibido el oficio DGAA/SRM/001/2010, de fecha cinco de enero de dos mil diez, por medio de la Subdirectora de Recursos Materiales, quien remite la relación de los diversos terceros interesados **SEGUROS ATLAS, S.A.**; **SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**; Y, **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, a quienes se les corrió traslado de la inconformidad, para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes- - - - -
- G) Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diez, se tiene por presentado al representante legal de la empresa **ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES**, dentro de legal tiempo y forma desahogando la vista que se le mandó, haciendo diversas manifestaciones y alegando a lo que su derecho convino, lo cual será tomado en cuenta en la presente resolución, así mismo ofrece diversas pruebas de su parte. - -
- H) Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el Inconforme, en su escrito inicial de inconformidad, las cuales obran en el expediente en que se actúa. - - - - -
- I) Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, se tiene por presentado al representante legal de la empresa **SEGUROS ATLAS S.A.**, dentro de legal tiempo y forma desahogando la vista que se le mandó dar como tercero perjudicado, haciendo diversas manifestaciones y alegando a lo que su derecho convino, lo cual será tomado en cuenta en la presente resolución, así mismo ofrece diversas pruebas de su parte. - - - - -
- J) Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas por el tercero **SEGUROS ATLAS S.A.**, las cuales obran en el expediente en que se actúa, son valoradas y se toman en cuenta en la presente resolución. - - - - -
- K) Por auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, contenido en el oficio **09/448/TQR-037/2010** esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se concede a las partes el término de tres días para formular alegatos. - - - - -
- L) Mediante escrito de fecha veintiséis de enero del año en curso, el representante legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

empresa SEGUROS ATLAS S.A., en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de los mismos contenido en el en el oficio **09/448/TQR-037/2010**, formula sus alegatos, los cuales serán tomados en cuenta en la presente resolución.- - - - -

M) Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, y ordenó emitir la resolución que nos ocupa, la cual se emite en los siguientes términos: - - - - -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de agosto de 2006. - - - - -

**SEGUNDO.-** La calidad del **C. ULISES PAULO VALENCIA SAAVEDRA**, Apoderado general para pleitos y cobranzas de **MAPFRE TEPEYAC S.A.**, se acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que acompaña al escrito inicial de demanda, número 19588 de fecha doce de enero de dos mil cinco, pasado ante la fe del notario público número 215, del Distrito Federal Licenciado Uriel Oliva Sánchez, lo que acredita que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.- - - - -

Asimismo, esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. - - - - -

**TERCERO.-** Por razones de método, se procede al estudio y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, de conformidad a lo siguiente: - - - - -

De las documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número: **INC-08/2009-AICM**, mismas que fueron ofrecidas por todas y cada una de las partes y que obran agregadas en autos, las cuales hacen consistir en: - - - - -

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en el original del testimonio de la escritura pública numero 19,588, pasada ante la fe del notario público número 215 del Distrito Federal, Lic. Uriel Oliva Sánchez (original). - - - - -
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Licitación Pública Nacional 09451003-024-09 (copia simple). - - - - -
- 3) **DOCUMENTAL** Consistente en copia simple de la Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

dos mil nueve, celebrada en la Licitación Pública Nacional número 09451003-024-09. -----

- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en la copia simple del acta de fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve. en copia simple del acta. -----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Acta Recepción de Propositiones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, de las empresas GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. de C.V., ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, MAPFRE TEPEYAC S.A. y SEGUROS ATLAS S.A., de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve (anexo 3 copia).-----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el texto de la póliza de Seguro Integral Todo Riesgo Primer Riesgo (anexo T1) y de seguro de terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad (anexo T2) que anexaron a su propuesta Técnica las empresas ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES Y SEGUROS ATLAS S.A. (anexo 5 el primero en copia y el segundo en original). -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en la propuesta económica de la empresa MAPFRE TEPEYAC S.A. (anexo 6 original). -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Oficio numero GRM-SSF/079/09 de la Coordinación de Seguros y Fianzas. (anexo 6 copia). -----
- 9) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente de las Bases de la Licitación Pública Nacional 09451003-024-09, en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante. -----
- 10) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante. -----

Las documentales que se mencionan y obran en los autos del expediente en que se actúa, marcada como 1 la cual fue expedida por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documento al que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93** fracción **II**, **129**, **130**, **197** y **202**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

Las documentales que se mencionan y obran en los autos del expediente en que se actúa, de la **2 a 5 y 8**, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93** fracción **II**, **129**, **130**, **197**, **202** y **207**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

De la documental que se menciona y obra en los autos del expediente en que se actúa, marcada como **6 y 7**, la cual al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor en términos de los artículos **93** fracción **III**, **197** y **203**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11. -----

Por lo que se refiere a las pruebas indicada con el numeral 9, con fundamento en los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **DESECHA** al no encontrarse reconocida por el Código Federal de Procedimientos Civiles como medio de prueba, a la instrumental de actuaciones, sin embargo, esta Autoridad al momento de resolver tomará en cuenta las constancias que obran en el expediente al rubro indicado. -----

En cuanto a las prueba marcada en el numeral 10, la misma se tienen por admitida con fundamento en los artículos 79, 93 fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia, las cuales se desahogan dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

**CUARTO.-** Del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y los agravios y manifestaciones planteadas por la inconforme, **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en el resultando segundo de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y de las cuales se llevará a cabo el estudio y el análisis de las mismas. -----

La empresa licitante hoy inconforme **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, manifiesta su desacuerdo en contra del fallo de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, emitido por el área convocante, en el procedimiento de contratación ahora controvertido. -----

Por cuestiones de método la suscrita precede a analizar de forma conjunta los conceptos de impugnación marcados como primero, segundo y tercero, del escrito de inconformidad, por la estrecha relación que guardan entre sí, visibles a hojas 13 a 26 del escrito inicial de la empresa inconforme **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, en los que argumenta esencialmente lo siguiente: -----

*MOTIVOS DE INCONFORMIDAD*

*PRIMERO.- En las bases de la licitación pública en el punto 7 del Capítulo III (tercero romano) denominado INFORMACION SOBRE LA LICITACION PUBLICA de LAS BASES, LA CONVOCANTE señala a la letra:*

...

*En ese mismo orden en el anexo T2 de LAS BASES, establece literalmente a la letra:*

...

*Asimismo, en el apartado denominado COBERTURAS DE LA POLIZA DE TERRORISMO EMPRESAS DAÑO MATERIAL LA PROPIEDAD del anexo T2 de las BASES, específicamente sus clausulas 3ª primer párrafo, 9ª y 10ª, establecen textualmente:*

...





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*Al respecto, cabe señalar que en la junta de aclaraciones respectiva las PREGUNTAS ADICIONALES de GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. de C.V., se formulo el siguiente pregunta:*

...

*En virtud de lo anterior y de conformidad con las mismas bases de la licitación pública 09451003-024-09 en las clausulas 7 denominadas LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA MENCIONA:*

...

*Es de resaltar que en el fallo correspondiente se descalifico a mi representada bajo el argumento que cita:*

...

*En ese sentido es prudente mencionar dicha descalificación de la parte que represento resulta totalmente infundada e ilegal, al contravenir directamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, ya que como ha quedado antes señalado, dicha descalificación obedeció a que supuesta y falsamente mi representada respecto del anexo T2 (Terrorismo y Sabotaje) no señalo en su propuesta la suma asegurada, el límite máximo de responsabilidad, el deducible y el coaseguro, siendo que dichos elementos si se encuentran expresamente señalados en la propuesta ofertada por esta parte, además de que mi mandante considero los valores establecidos en el anexo T1 para la fijación de la propuesta económica respectiva, es decir que mi representada cumplió con todas y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, lo que pone de manifiesto que la convocante utilizó un criterio para la evaluación de la propuesta de mi representada distinta al establecido en las mismas bases, lo que se tradujo en la descalificación sin fundamento de mi representada en la licitación.*

...

*SEGUNDO: Ahora bien derivada de la respuesta a la pregunta 4 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., se resalta que dicha respuesta no modifico la instrucción realizada en las bases al no modificar los conceptos, ya que una parte indican "respetar lo estipulado en bases", lo que se entiende que no se debe hacer ninguna modificación al anexo técnico y por otra indican "y para cubrir perdida consecuenencial Considerar los valores del anexo T1", lo se entiende que consideren los valores del anexo T1 para efectos de la cotización, pero sin realizar ninguna modificación al anexo técnico, tal como se indica en la primera parte de la respuesta, ya que la respuesta de la convocante fue clara al remitirse a las bases por lo que en estricta literalidad de la respuesta o existió modificación a la instrucción que de primera instancia se genero con las bases de la licitación que nos ocupan.*

*Aunado a lo anterior y no menos importante es de vital importancia resaltar que suponiendo sin conceder que lo requerido por la convocante fuese que se hubiera indicado los valores de perdidas consecuenenciales del anexo T1, el hecho de no haberlo indicado no modifica de ninguna manera la cobertura, debido a que ni limite de responsabilidad, deducibles y coaseguros, ni el resto de las condiciones del texto sufrieron modificación alguna.*

*En virtud de que tal y como ha quedad expuesto en el numeral anterior la convocante de forma arbitraria, descalifico la propuesta de mi mandante con fundamento en la respuesta dada a la pregunta 4 adicional de las formuladas por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 27 de noviembre del presente año.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*Finalmente se insiste en si la intención de la convocante hubiese sido modificar las sumas aseguradas – Límites de Responsabilidad, deducibles y coaseguros de Pérdidas Consecuenciales la respuesta tendría que haber sido clara en este sentido y posiblemente con una aclaración de la propia convocante.*

*Solicitando se tenga por reproducido lo manifestado en el numeral primero en obvio de inútiles repeticiones.*

...

Ahora bien, la convocante, en el escrito por medio del cual rinde su informe circunstanciado, al contestar los agravios que hacer valer la empresa **MAPFRE TEPEYAC S.A.**, mismo que ha quedado señalado en el resultando Segundo, específicamente al contestar los agravios que pretende la referida empresa inconforme, manifiesta lo siguiente: -----

**REFUTACIÓN AL HOY INCONFORME:**

*l. Con respecto al primer agravio, esta convocante procede a informar lo siguiente:*

*En primera instancia se informa que el desechamiento de la propuesta de la empresa Seguros Atlas, S.A., se FUNDO Y MOTIVO debidamente en el Acta de Fallo, tal y como lo señala el propio inconforme en su escrito que motiva el presente informe, al mencionar*

...

*Es decir de manera consciente, el hoy inconforme acepta tácitamente que su desechamiento fue por haber incumplido con lo requerido por la Convocante en la Convocatoria, sus Anexos Técnicos y la Propia Junta de Aclaraciones.*

*Por lo que falta a la verdad el hoy inconforme al mencionar que se descalifico a su representada sin sustento alguno, pues como se ha manifestado y se demostrara en párrafos subsecuentes, su descalificación fue por el hecho de no haber atendido lo que se requirió en la Junta de Aclaraciones por parte de la Convocante, específicamente por no atender lo manifestado en la respuesta a la pregunta 4 adicional generada por el licitante GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., en cuanto a que los licitantes deberían de considerar en su propuesta del Anexo T2 las Sumas Aseguradas-Límite Máximo de Responsabilidad Deducibles y Coaseguros- para PERDIDAS CONSECUCIONALES de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo T1 para perdidas consecuenciales, de lo cual tuvo pleno conocimiento el hoy inconforme, ya que al igual que a los demás licitantes, se le entrego una copia del Acta de la Junta de Aclaraciones y, que inclusive el hoy inconforme en los documentos adjuntos a su escrito de inconformidad presenta una transcripción literal del acta de fallo, por lo que no puede argumentar desconocimiento y sustentar su inconformidad en una supuesta interpretación, que solo tiene que ver con el contenido original de la Convocatoria, sin considerar lo que emana de la Junta de Aclaraciones, diciendo que la Convocante en ningún momento modifico el contenido original de la Convocatoria, y de manera especifica lo correspondiente al Anexo T2, en lo que se refiere a PERDIDAS CONSECUCIONALES.*

*Para mayor claridad de esa H. Autoridad, se informa que la licitación en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III Primer Párrafo, fue por partida única considerando un total de 5 Pólizas a saber: **Anexo T1** "Póliza de Seguro Integral Todo Riesgo Primer Riesgo"; **Anexo T2** "Póliza de Seguro de Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad"; **Anexo T3** "Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, Propietarios y Operadores de Aeropuertos"; **Anexo T4** "Póliza de Responsabilidad Civil Terrorismo"; y **Anexo T5** "Póliza Maestra de Seguro de Vehículos (Automóviles, Camiones y Motocicletas)". Las cuales se manejan y administran en forma independiente por sus condiciones y*

Página 10 de 28

Aeropuerto Internacional Benito Juárez  
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*coberturas, que son particulares. Lo cual inclusive en el apartado de "Forma de Prestación del Servicio de Seguros", del mismo capítulo, se estableció textualmente "El Prestador de Servicios proporcionará los servicios solicitados por la convocante, en apego a los términos contenidos en los Estándares de Servicio y en las Condiciones Particulares de cada una de las Pólizas de Seguros contenidas en los Anexos Técnicos T1, T2, T3, T4 Y T5. La póliza o de sus modificaciones".*

*Aunado a lo anterior, se informa a esa H. Autoridad de Inconformidades, que la descalificación de la empresa Seguros Atlas, S.A., se realizó en base a, lo estipulado en el CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, lo establecido en el CAPITULO VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, así como lo señalado en el CAPITULO VI EVENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Punto 2, JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, quinto párrafo...*

*Y lo anterior es así, toda vez que en el evento de Junta de Aclaraciones a respuesta a la pregunta 4 adicional del licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. QUE LITERALMENTE DECIA "4.- RESPECTO AL ANEXO T2 (TERRORISMO Y SABOTAJE), FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA COBERTURA ÚNICAMENTE SEGUIRÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TEXTO LMA 3030 (DAÑO FÍSICO). EN CASO CONTRARIO, CONSIDERAMOS QUE LOS VALORES DEBEN INCLUIR LAS MONTOS CORRESPONDIENTES A PÉRDIDAS CONSECUCIONALES CUYAS CONDICIONES SE REGIRÁN BAJO EL TEXTO LMA 5039." se estableció:*

**"RESPUESTA: FAVOR DE RESPETAR LO ESTIPULADO EN LAS BASES Y PARA CUBRIR PÉRDIDA CONSECUCIONAL CONSIDERAR LOS VALORES DEL ANEXO T1."**

**Es decir para perdidas consecuenciales del Anexo T2. Que originalmente no se habían establecido, los licitantes debieron de considerar los montos correspondientes a perdidas consecuenciales que se establecieron para el Anexo T1. Aspecto que el hoy inconforme no considero en su propuesta de la póliza del Anexo T2.**

*Como lo señala el propio inconforme en su escrito que motiva el presente informe, en su propuesta del Anexo T2 señalo la suma asegurada, el límite máximo de responsabilidad, el deducible y el coaseguro, sin embargo no considero los valores establecidos en el anexo T1 para la fijación de la propuesta económica, por el contrario a lo que señala a su escrito de inconformidad, prueba de ello es el contenido de su propuesta técnica del anexo T2. En dicho anexo transcribió literalmente lo establecido originalmente en la Convocatoria.*

*Ahora bien, como igualmente lo reconoce el hoy inconforme en su escrito que motiva el presente escrito, la respuesta dada por la convocante tiene dos aspectos, i) LOS LICITANTES SE APEGARON A LA CONVOCATORIA y por otra parte que ii) PARA LAS COBERTURAS PARA PÉRDIDAS CONSECUCIONALES POR TERRORISMO Y SABOTAJE (ANEXO T2), LOS LICITANTES CONSIDERARON LOS VALORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO T1, PARA FORMULAR SUS PROPUESTAS; lo que refuerza y reafirma el actuar correcto de la convocante en su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme, toda vez que en su propuesta SI se apego a lo establecido originalmente en la convocatoria, sin embargo, de acuerdo a lo derivado de la respuesta a la pregunta en comentario de la junta de aclaraciones, para las coberturas de perdidas consecuenciales por terrorismo y sabotaje (anexo T2) los licitantes considerarían los valores establecidos en el anexo T1 para formular sus propuesta, aspecto que NO CUMPLIO el hoy inconforme. Y muy por el contrario como lo señala el hoy inconforme, lo derivado de la junta de aclaraciones, adiciona, corrige o enriquece el contenido original de la convocatoria, lo cual de manera obligatoria los licitantes deben de considerar en la elaboración y preparación de sus propuestas, tal y como lo establece el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*En referencia a la respuesta dada a la pregunta Número 4 de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., que menciona el hoy inconforme, y donde pretende sustentar su incapacidad de proponer una propuesta acorde a los requisitos establecidos por el AICM, es de resaltar su dolo para confundir a esa H. Autoridad y sobre todo su mala fe en la preparación de su propuesta, ya que el haberla aceptado tal y como presento su propuesta afectaría los intereses de la Entidad como en párrafos subsecuentes se mencionara, puesto que la respuesta dada por la Convocante en su segunda parte fue en el sentido estricto de QUE LOS LICITANTES DEBERÍAN DE CONSIDERAR LOS MONTOS DE LAS PERDIDAS CONSECUCIONALES del contenido del Anexo T1, sin embargo de manera tendenciosa, el hoy inconforme solo hace mención de que cumplió literalmente con el contenido original del Anexo T2, sin mencionar que no considero o plasmo en su propuesta del Anexo T2, los montos para pérdidas consecucionales que se establecieron en el contenido del Anexo T1, lo cual se reitera derivado de la Junta de Aclaraciones.*

*Y lo anterior es así, toda vez que la respuesta a la pregunta 4 adicional del licitante Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., respondía a dos aspectos de acuerdo al contenido de la pregunta: 1.- Se solicito FAVOR DE RESPETAR LO ESTIPULADO EN LAS BASES, toda vez que el licitante solicitaba que le confirmaran que la cobertura únicamente seguiría los términos y condiciones del texto LMA 3030 (daño físico), lo cual no era así; y 2.- Toda vez que se le contestó en forma negativa, y tenía la idea entonces de que se debería de considerar que los valores deben incluir los montos correspondientes a pérdidas consecucionales cuyas condiciones se rigen por el LMA 5039, se solicito PARA CUBRIR PÉRDIDA CONSECUCIONAL CONSIDERAR LOS VALORES DEL ANEXO T1." Y no los valores y sus montos del LMA 5039. Es decir, por un lado se les pidió respetar el contenido de la convocatoria, en específico el contenido y condiciones del Anexo T2 y, por otro lado, para cubrir pérdidas consecuencia les del Anexo T2 considerar los valores del Anexo T1.*

*Por lo que es evidente que no existía confusión o duda en la interpretación de que los licitantes se encontraban obligados a considerar en sus propuestas los valores de pérdidas consecucionales para el Anexo T2, como lo quiere hacer creer el hoy inconforme, y más aún hacer creer que lo correcto era transcribir literalmente lo establecido originalmente en el Anexo T2 de la Convocatoria, aprovechándose de la buena voluntad de esa H. Autoridad de Responsabilidades, en virtud de que es del conocimiento público y de probado derecho que lo establecido en la Junta de Aclaraciones es parte integrante de la Convocatoria que contiene las bases y los licitantes se encuentran obligados a cumplir, con el riesgo de ser descalificados en caso de no hacerlo, y es precisamente este hecho por el cual la empresa MAPFRE TEPEYAC, S.A. fue descalificada, sin embargo de manera tendenciosa ahora quiere hacer valer un argumento, que no le asiste la razón.*

*Es de hacer notar que el licitante MAPFRE TEPEYAC S.A., no presento preguntas sobre el contenido de la convocatoria, en virtud de que no presento en tiempo y forma las mismas, de conformidad con el Capítulo VI numeral 2, de la convocatoria del presente procedimiento, así mismo, omitió la presentación de su escrito de interés en participar en el acto de Junta de Aclaraciones en este procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo VI. Sin embargo recibió copia del acta de la Junta de Aclaraciones de manera oportuna tal y como se demuestra con el registro de la lista de ACUSE DE RECIBO DE ACTA: **LICITANTES** de la Licitación en comento. Es decir, tuvo pleno conocimiento del contenido final de la convocatoria, y de manera específica lo correspondiente al **anexo T2, Póliza de terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad.***

*Por otra parte, es importante mencionar a esa H. Autoridad de Inconformidades, por qué es importante para el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, los valores para pérdidas consecucionales en el Anexo T2 que se refiere a la Póliza de Seguro de Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad, y esto obedece a la necesidad de tener esta cobertura para cualquier eventualidad que se presente en materia*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*de terrorismo, específicamente en el aspecto de pérdidas consecuenciales, que permita tener prontas, eficaces, eficientes y afines respuestas por parte de las aseguradoras contratadas, con el fin de que las aseguradoras cubran, en los casos procedentes, el pago de indemnizaciones por concepto de pérdidas consecuenciales derivadas de actos de terrorismo, acorde a las circunstancias en que se vea inmiscuida directa o indirectamente la Entidad, con el firme propósito de salvaguardar en todo momento los intereses de la propia Entidad.*

*En este contexto, no esta demás resaltar la suma importancia que tiene la cobertura de la Póliza de Seguro Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad, sobre todo derivado de los hechos históricos del 11 de septiembre de 2001 (atentados terroristas a la Torres Gemelas de los Estados Unidos de Norteamérica), y del hecho mas reciente de este año en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en que se presento el atentado del secuestro de un avión de Aeroméxico.*

*Al respecto es de mencionar que el Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, es el aeropuerto más importante del país ya que atiende el 35 % de todas las operaciones aéreas que se realizan en el territorio nacional, con un promedio de trescientas sesenta y cinco mil operaciones al año. En tanto que el veinte por ciento de sus operaciones la cubren aeronaves con rutas internacionales procedentes de cualquier parte del mundo. Lo que lo que significa estar expuesto a actos de terrorismo como todo aeropuerto internacional, no obstante sus medidas de seguridad. De ahí su importante de contar con una póliza terrorismo con sus coberturas, entre ella la de pérdidas consecuenciales.*

*Aunado a lo anterior, continuación se transcribe literalmente el pronunciamiento mediante oficio No. GRM-SSF/080/09 de fecha 24 del mes y año en curso, de la Coordinación de Seguros y Fianzas en la que se resalta la importancia de esta póliza y su debido cumplimiento*

...

*Una vez expuesto lo anterior, es de manifiesto informar que la adición al anexo T2 derivado de la Junta de Aclaraciones, motivo por el cual se actuó en estricto apego a la normatividad, de manera específica por lo que corresponde a los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, al precisar y aclarar de forma puntual las dudas y cuestionamientos que sobre el contenido de la Convocatoria formularon los interesados y de ninguna forma consistieron en la sustitución de los servicios de distintos rubros, ni hubo variación alguna de sus características, ya que solo se hicieron precisiones por parte de la Convocante en función a sus necesidades.*

*Por último, es de señalar a esa H. Autoridad, como es de su amplio conocimiento, la fundamentación que utiliza el hoy inconforme para sostener su inconformidad, en lugar de favorecerle por el contrario le afecta, puesto que para ser susceptible de adjudicación los licitantes deben de cumplir con lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, sin que exista negociación sobre su contenido, aplicando los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria, procediendo a la adjudicación del contrato a aquel licitante cuya propuesta resulte solvente y cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, y la junta de aclaraciones, que es parte integrante de la propia convocatoria.*

...

*Para la consideración de estas jurisprudencias, esa H. Autoridad de Inconformidades debe considerar lo establecido en los artículos Segundo y Tercero Transitorio de las Reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se publicaron en el Decreto del 28 de mayo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, ...*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

*Tal y como lo señala el hoy inconforme en su escrito, no basta dar la oferta más baja para poder ser adjudicado; para ser adjudicado es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en las bases por lo que la posición que un contratista ocupa en un evento de licitación se basa en el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes entonces si es procedente declarar vencedor a la propuesta que contenga el precio más bajo. Y es el caso de que la propuesta técnica del licitante MAPFRE TEPEYAC S.A., resulto ser insolvente al NO cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la CONVOCANTE en la convocatoria y Junta de Aclaraciones, además de que tampoco resulto solvente económicamente, debido a que su propuesta económica fue una de las más altas de los 5 participantes al ofertar . . .*

*Por lo antes expuesto, la Convocante motivó y fundó debidamente su Fallo, ya que se estableció categóricamente en esencia que el fallo con base a los artículos 36, 36 bis Y 37 de la LAASSP, así como al 46 de su Reglamento, se otorgó a favor de la empresa que resulto su propuesta técnica y económica calificada como solvente, en tanto que a la empresa MAPFRE TEPEYAC, S.A. de .C.V. no se le adjudico el contrato, de conformidad con el artículo 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior, debido a que su propuesta no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en bases, anexo técnico y junta de aclaraciones, por lo cual no tienen razón de ser los argumentos vertidos por el hoy inconforme.*

*Por estas razones lógicas jurídicas, este primer agravio debe desestimarse por esa H. Autoridad de Responsabilidades, como infundada e improcedente.*

*II. Con respecto al segundo agravio, esta convocante procede a informar lo siguiente:*

*Tomando en cuenta todo lo manifestado en la Refutación al primer agravio, este segundo agravio por consecuencia resultan igualmente improcedentes, por lo cual por economía procesal se solicita a esa H. Autoridad de Inconformidades, considere en la refutación de este segundo y tercer agravio los argumentos esgrimidos por esta Convocante en el primer agravio como si a la letra se insertaré, toda vez que en esencia es lo mismo.*

*Aunado a lo anterior, se informa a esa H. Autoridad de Responsabilidades dos aspectos importantes:*

*1.- En primer instancia, de conformidad con los artículos 35, 36, 36 bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, la propuesta de la empresa MAPFRE TEPEYAC, S.A. NO dio debido cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados, resultando insolvente tanto técnica como económicamente, lo cual consta en el Dictamen Técnico, por lo que NO fue susceptible de adjudicación.*

*En este contexto, el día 10 de diciembre de 2009, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39 y 46 de su Reglamento, además de lo señalado en el Capítulo V, puntos 1, 2 Y 3 de la Convocatoria de la licitación, se procedió a dar fallo a favor de la empresa Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones, **POR CUMPLIR INTEGRAMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA y LA JUNTA DE ACLARACIONES, ADEMÁS DE SER SU PROPUESTA ECONOMICA ACEPTABLE PARA LA ENTIDAD.***

*Y efectivamente la empresa Aseguradora Interacciones, S.A. Grupo Financiero Interacciones, en su propuesta presento los valores para perdidas consecuenciales que se requirieron en la Junta de Aclaraciones para la Póliza de Seguro Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad (Anexo T2), por*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

*el contrario a la propuesta de la empresa MAPFRE TEPEYAC, S.A., que en su propuesta no considero los valores de perdidas consecuenciales requeridos en la junta de aclaraciones, solo transcribió literalmente lo establecido originalmente para dicha póliza del anexo T2.*

*A este respecto, es de recordar a esa H. Autoridad de Inconformidades, la relevancia que significa los valores de pérdidas consecuencia les para esta Póliza de Seguro Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad (Anexo T2), toda vez que el no considerarlos como lo omitió en su propuesta Seguros Atlas, S.A. de C.V., pone en seria desventaja a la Entidad y afecta sus intereses en beneficio de la propia aseguradora. En conclusión el no proponer los valores de pérdidas consecuenciales para la póliza del anexo T2 afecta la solvencia de la propuesta, ya que no atiende los requerimientos de la Entidad.*

*2.- Con el Dictamen Técnico y el propio Fallo se dio debido cumplimiento a lo señalado en los Capítulos VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de la Convocatoria de la presente licitación, ya que se asigno a la empresa **que dio total y debido cumplimiento** a lo requerido en la Convocatoria, Anexos Técnicos y Junta de Aclaraciones.*

*Por tales motivos, su segundo agravio, resulta improcedente, ya que la Convocante dio debido cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Convocatoria que contiene las bases de licitación, sus Anexos Técnicos y la Junta de Aclaraciones.*

Así mismo, los terceros interesados, ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES y SEGUROS ATLAS S.A., mediante escritos presentados con fechas diecinueve y veinte de enero del dos mil nueve respectivamente, manifestaron lo que a su derecho convino, lo cual es tomado en cuenta en el desarrollo de la presente resolución. - - - - -

En este orden de ideas, el motivo de la presente inconformidad, señalado en el primero, segundo y tercer agravios motivo de la presente inconformidad, se funda esencialmente, en el argumento de la empresa MAPFRE TEPEYAC S.A., de que si cumplió con el requisito técnico identificado como T2, en términos de lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Nacional 09451003-024-09 y Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, específicamente lo asentado en la pregunta 4 adicional Formulada por la empresa GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., con su respectiva respuesta de la Convocante; aludiendo que su descalificación al momento de emitir el fallo de fecha diez de diciembre del año próximo pasado, ahora impugnado, no se le adjudicara el contrato licitado y que dicho fallo sea ilegal, consecuentemente, que la adjudicación del contrato materia de la licitación que nos ocupa a la empresa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES no sea apegado a derecho; por esta razón, la suscrita entra al estudio consistente, en determinar si el actuar de la convocante se encuentra apegado a la legalidad al momento de emitir el fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, concretamente, si en el referido fallo fueron valoradas correctamente las propuestas técnicas de los licitantes, específicamente en lo referente y solicitado en el anexo T2, que refiere a "**LA POLIZA DE SEGURO TERRORISMO EMPRESAS DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD**", específicamente si en el referido anexo debía de contemplar las sumas aseguradas, límite máximo de responsabilidad, deducibles y coaseguros para perdidas consecuenciales, consecuentemente, que el acto reclamado consistente en el acta de fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, emitida por el área Convocante se encuentra o no apegado a legalidad estando debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta lo solicitado en las Bases de Licitación 09451003-024-09 y Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado. - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

El **PRIMER Y SEGUNDO** agravio motivo de inconformidad, que hace valer la empresa **MAPFRE TEPEYAC S.A.**, resulta **INFUNDADO**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

Al efecto es conveniente transcribir lo conducente, derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, que en la parte que nos interesa señala: -----

(Foja 30 de la Junta de Aclaraciones).

"PREGUNTAS ADICIONALES GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.

I.- ...

4.- RESPECTO AL ANEXO T2 (TERRORISMO Y SABOTAJE), FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA COBERTURA UNICAMENTE SEGUIRA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TEXTO LMA3030 (DAÑO FÍSICO). EN CASO CONTRARIO CONSIDERAMOS QUE LOS VALORES DEBEN INCLUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A PERDIDAS CONSECUCIONALES CUYAS CONDICIONES SE REGIRAR BAJO EL TEXTO LMA 5039.

**RESPUESTA:** FAVOR DE RESPETAR LO ESTIPULADO EN LAS BASES Y PARA CUBRIR PERDIDA CONSECUCIONAL CONSIDERAR LOS VALORES DEL ANEXO T1.

...

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LO ASENTADO EN LA PRESENTE ACTA FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA Y DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN.

FINALMENTE SE PREGUNTO A LOS ASISTENTES SI TENIAN ALGO MAS QUE AGREGAR O ALGUNA DUDA QUE ACLARAR, A LO QUE CONTESTARON NEGATIVAMENTE, ASI SEÑALANDO QUE ES LA ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES AL RESPECTO, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE SE TIENE QUE ASENTAR EN LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INERENTES, A CONTINUACIÓN FIRMAN DE CONFORMIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO LOS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO. . ."

Así mismo en las Bases de la Licitación, específicamente en el Capítulo IV (INFORMACION SOBRE LA LICITACION PÚBLICA) PUNTO 7 (DE LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA) se estableció claramente lo siguiente: -----

**Con fundamento en el artículo 33 de la Ley, AICM podrá modificar los aspectos establecidos en la Convocatoria**, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, **salvo que se deriven de la Junta de Aclaraciones**, las cuales se difundirán por COMPRANET, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen las modificaciones de que se trate, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, derivada del resultado de la o las Juntas de Aclaraciones, formara parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes para la elaboración de su proposición, en apego a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

Por otra parte, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente lo siguiente: - - - - -

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.**

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

*Artículo reformado DOF 07-07-2005, 02-07-2008, 28-05-2009*

Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente lo siguiente: - - - - -

**Artículo 35.-** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del fallo cuando éste se realice en junta pública, serán firmadas por los asistentes, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de la cual se entregará copia, y se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hayan asistido, fijándose copia de dichas actas o el aviso del lugar donde serán proporcionadas, en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

*Párrafo reformado DOF 30-11-2006*

En ese sentido, se tiene que toda aquella modificación que resulte de las juntas de aclaraciones, vendrá a formar parte integrante de la convocatoria y en consecuencia, dichas modificaciones deberán en todo momento ser consideradas por los licitantes al elaborar y presentar su proposición. -

Bajo esa tesitura, se tiene que la empresa GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., en su pregunta 4 adicional, estima que los valores del anexo T2 (TERRORISMO Y SABOTAJE) deben incluir los montos correspondientes a pérdidas consecuenciales; para lo cual la Convocante manifiesta que, se respete lo estipulado en las bases respecto al anexo T2, y para cubrir pérdida consecencial considerar los valores señalados en el anexo T1. - - - - -

De lo anterior se advierte claramente que la convocante corrobora que deberá de respetarse lo estipulado en el anexo T2, y que además, se consideren los valores y montos del anexo T1 para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

pérdidas consecuenciales, es decir, si la empresa que formula la pregunta en la Junta de aclaraciones, propone a la convocante que el anexo T2 deben incluir los montos correspondientes a perdidas consecuenciales, y la convocante señala que debe de continuarse con lo estipulado en las bases, complementando el requisito al señalar que para cubrir pérdidas consecuenciales se deberán considerar los valores del anexo T1, luego entonces, con esa manifestación nace la obligación de que todos los licitantes debían incluir en anexo T2 para cubrir pérdida consecencial, los valores considerados en el anexo T1. -----

Así las cosas, si existía incertidumbre o duda, por parte de la empresa MAPFRE TEPEYAC, S.A., en cuanto a la respuesta dada a la pregunta 4 adicional formulada por la empresa GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., en relación con la pregunta antes plasmada, es que el hoy inconforme pudo solicitar las aclaraciones que considerara pertinentes sobre el punto a la convocante, o formular preguntas adicionales a efecto de que fuera aclarado el punto en cuestión, máxime que antes de dar por concluida la Junta de Aclaraciones, la convocante claramente "PREGUNTO A LOS ASISTENTES SI TENIAN ALGO MAS QUE AGREGAR O ALGUNA DUDA QUE ACLARAR, A LO QUE CONTESTARON NEGATIVAMENTE"; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Capítulo IV (INFORMACION SOBRE LA LICITACION PUBLICA) PUNTO 7 (DE LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA) de las Bases que rigen el Procedimiento de Licitación, mismos que los licitantes se encuentran obligados a cumplir en sus términos, aunado al hecho de que el inconforme en la citada Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, para constancia y a fin de que surtiera los efectos legales, firmó de conformidad el documento. -----

Así las cosas, al consentir el inconforme lo asentado en la Junta de Aclaraciones, es que este se encontraba obligado a cumplir con lo ahí solicitado, específicamente con lo asentado en la pregunta adicional cuatro de la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., y en caso de que el inconforme estimara ilegal o contrario a derecho lo solicitado y estipulado en la Junta de Aclaraciones, la cual forma parte integrante de las Bases de la Licitación, esta pudo en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones, pudo promover la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y la junta de aclaraciones, situación que en la especie no aconteció, por lo que el inconforme consintió el acto consistente en la Junta de Aclaraciones, lo ahí asentado y solicitado, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz dentro de los plazos que la ley señala; sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias que establecen claramente lo siguiente: -----

**Registro No.** 176608  
**Localización:**  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Diciembre de 2005  
Página: 2365  
Tesis: VI.3o.C. J/60  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 10 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuiatl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 19165**

**Asunto:** AMPARO EN REVISIÓN 393/90.

**Promovente:** AMPARO NAYLOR HERNÁNDEZ Y OTROS.

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2366;

---

**Registro No. 204707**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 3148**

**Asunto:** AMPARO EN REVISION 321/95.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

**Promoviente:** GUILLERMO BAEZ VARGAS.

**Localización:** 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; 11, Agosto de 1995; Pág. 291;

Ahora bien, respecto al argumento del inconforme en el sentido de que: - - - - -

*PRIMERO.- En las bases de la licitación pública en el punto 7 del Capítulo III (tercero romano) denominado INFORMACION SOBRE LA LICITACION PUBLICA de LAS BASES, LA CONVOCANTE señalo a la letra:*

...

*En ese mismo orden en el anexo T2 de LAS BASES, establece literalmente a la letra:*

...

*Asimismo, en el apartado denominado COBERTURAS DE LA POLIZA DE TERRORISMO EMPRESAS DAÑO MATERIAL LA PROPIEDAD del anexo T2 de las BASES, específicamente sus clausulas 3ª primer párrafo, 9ª y 10ª, establecen textualmente:*

...

*Al respecto, cabe señalar que en la junta de aclaraciones respectiva las PREGUNTAS ADICIONALES de GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. de C.V., se formulo el siguiente pregunta:*

...

*En virtud de lo anterior y de conformidad con las mismas bases de la licitación pública 09451003-024-09 en las clausulas 7 denominadas LAS MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA MENCIONA:*

...

*Es de resaltar que en el fallo correspondiente se descalifico a mi representada bajo el argumento que cita:*

...

*En ese sentido es prudente mencionar dicha descalificación de la parte que represento resulta totalmente infundada e ilegal, al contravenir directamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, ya que como ha quedado antes señalado, dicha descalificación obedeció a que supuesta y falsamente mi representada respecto del anexo T2 (Terrorismo y Sabotaje) no señalo en su propuesta la suma asegurada, el límite máximo de responsabilidad, el deducible y el coaseguro, siendo que dichos elementos si se encuentran expresamente señalados en la propuesta ofertada por esta parte, además de que mi mandante considero los valores establecidos en el anexo T1 para la fijación de la propuesta económica respectiva, es decir que mi representada cumplió con todas y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, lo que pone de manifiesto que la convocante utilizó un criterio para la evaluación de la propuesta de mi representada distinta al establecido en las mismas bases, lo que se tradujo en la descalificación sin fundamento de mi representada en la licitación.*

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

Se dice que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que como se desprende del Anexo T1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional (foja 57) correspondiente al inciso V, correspondiente a pérdidas consecuenciales claramente se señaló lo siguiente: - - - - -

<b>V PERDIDAS CONSECUENCIALES</b>			
PERDIDAS CONSECUENCIALES	INGRESOS ANUALES ESTIMADOS	POR UN MES	
1.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES	\$3,783,960,996 MN	\$378,396,099 MN	7 DIAS DE ESPERA
2. PERDIDA DE RENTAS	\$897,084,587 MN	\$74,757,049 MN	7 DIAS DE ESPERA
3.- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA DE GASTOS FIJOS. COBNERTURA DEN GASTOS FIJOS Y SALARIOS	\$ 702,963,668 MN	\$58,580,305 MN	7 DIAS DE ESPERA

Ahora bien, como se desprende del anexo T2 presentado por el licitante: - - - - -

**ANEXO T2**  
**POLIZA DE SEGURO TERRORISMO EMPRESAS DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD**

<b>COBERTURA</b>	<b>VALORES DE REPOSICIÓN AL 100%</b>	<b>LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO</b>	<b>DEDUCIBLE</b>
<i>Terrorismo y sabotaje Daño material a la propiedad</i>	<b>\$ 19,985,308,492</b>	<b>USD \$ 10,000.000</b>	<b>USD \$ 500,000</b>

Si bien señala cual era el monto asegurado, el límite máximo de responsabilidad y el deducible aplicable, tal y como se desprende de su anexo T2, este es por la cobertura exclusiva sobre Terrorismo y Sabotaje Daño material a la propiedad, mas no así se ampara ni se cubren los daños consecuenciales como son " 1.- REDUCCIÓN E INGRESOS POR INTERRUPTIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES; 2. PERDIDA DE RENTAS; y 3.- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA DE GASTOS FIJOS. COBNERTURA DEN GASTOS FIJOS Y SALARIOS" los cuales si se encuentran cubiertos en el anexo T1, y de igual manera se solicitaron y debieron incluirse en el anexo T2, aspecto que el hoy inconforme no considero en su propuesta de la póliza del anexo T2. - -

Asimismo, no le asiste la razón al inconforme, toda vez que derivado de la documental pública identificada como 2 del Considerando Tercero, consistente en el Acta de la Junta de Aclaración de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la cual se encuentra debidamente firmada de conformidad por el representante del licitante MAPFRE TEPEYAC, S.A., hoy inconforme, con lo que se demuestra que consintió la respuesta dada a la pregunta 4 adicional de la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., en la cual esencialmente se les solicitó a los participantes, respecto del anexo T2, cubrir pérdidas consecuenciales, considerando los valores del anexo T1, consecuentemente es que se encontraba obligado a cumplir que dicho requisito derivado de la Junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

de Aclaraciones y que forma parte integrante de las Bases de la Licitación Pública Nacional 09451003-024-09. -----

Aunado a lo anterior, como se desprende de la Documental consistente en el anexo T2 presentado por el hoy Inconforme, el cual se encuentra debidamente valorado en Considerando Tercero de la presente Resolución, si bien el inconforme señala en su anexo T2 (Póliza de Seguro Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad), los valores de reposición al 100%, límite máximo de responsabilidad por evento y Deducible, es única y exclusivamente por el concepto o cobertura de Terrorismo y Sabotaje Daño Material a la Propiedad, mas no así ninguno de los que se te requirieron tomaras en consideración del Anexo T1), es decir, omitió añadir los valores del supuesto de perdidas consecuenciales establecidos en el Anexo T1) tales como "1.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES; 2. PERDIDA DE RENTAS; y, 3.- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA DE GASTOS FIJOS. COBNERATURA DEN GASTOS FIJOS Y SALARIOS"; motivo por el cual la Convocante en el Acta de Fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, descalifica la propuesta de MAPFRE TEPEYAC, S.A., **"toda vez que omite las sumas aseguradas para perdidas consecuenciales", "toda vez que el Licitante debió haber considerado en su propuesta (T2), Terrorismo y sabotaje, para cubrir pérdidas consecuenciales los valores del Anexo T1"**. -----

Lo anterior se demuestra claramente con lo asentado en el Acta de Fallo de fecha diez de Diciembre de dos mil nueve, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 9. Fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, donde claramente se señaló: -----

	<p>DE CONFORMIDAD CON EL ANALISIS CUALITATIVO INTEGRAL DE SU PROPUESTA, EL LICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL CAPITULO 1 Y 2, EN TANTO QUE <b>NO CUMPLE</b> CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS E EL <b>NUMERAL 3</b>, ESPECIFICAMENTE EN EL ANEXO T2 POLIZA DE SEGUROS DE TERRORISMO DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD, DEL MISMO CAPITULO DEBIDO A LO SIGUIENTE:</p> <p>POR NO INCLUIR EN SU PROPUESTA (T2) LO SEÑALADO EN LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA Nº 4, DE LAS ADICIONALES DE LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, TODA VEZ QUE OMITIÓ LAS SUMAS ASEGURADAS -LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, DEDUCIBLES Y COASEGUROS- <b><u>PARA PERDIDAS CONSECUENCIALES</u></b>, YA QUE EN DICHA PREGUNTA SE ESTABLECIÓ:</p> <p>"4 RESPECTO AL ANEXO T2 (TERRORISMO Y SABOTAJE), FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA COBERTURA ÚNICAMENTE SEGUIRA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ANEXO LMA 3030 (DAÑO FÍSICO). EN CASO CONTRARIO, CONSIDERAMOS QUE LOS VALORES DEBEN INCLUIR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A PERDIDAS CONSECUENCIALES CUYAS CONDICIONES SE REGISTRAN BAJO EL TEXTO LMA 5039."</p> <p>DÁNDOSE LA SIGUIENTE RESPUESTA:</p> <p>"RESPUESTA: FAVOR DE RESPETAR LO ESPULADO EN LAS BASES Y PARA CUBRIR PERDIDA</p>
--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

<p>MAPFRE TEPEYAC S.A.</p>	<p>CONSECUENCIAL CONSIDERAR LOS VALORES DEL ANEXO T1.”</p> <p>SE REITERA QUE COMO SE ESTABLECIÓ EN LA CONVOCATORIA, QUE LOS ANEXOS T1, T2, T3, T4 Y T 5, SON INDEPENDIENTES, POR LO QUE ESTABLECEN LAS SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y COASEGUROS, ASI COMO LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA ANEXO TECNICO.</p> <p>POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO IV, NUMERAL 7, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE “CUALQUIER MODIFICACION A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION DERIVADO DEL RESULTADO DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, FORMARA PARTE DE LA CONVOCATORIA Y DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LOS LICITANTES PARA LA ELABORACION DE SUS PROPOSICIONES”, ASI COMO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL LICITANTE DEBIO DE HABER CONSIDERADO EN SU PROPUESTA (T2), TERRORISMO Y SABOTAJE, PARA CUBRIR PERDIDAS CONSECUENCIALES LOS VALORES DEL ANEXO T1.</p> <p>POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO V, “DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN DE CUMPLIR LOS LICITANTES”, CAPITULO VIII “CRITERIOS DE EVALUACION”, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PAPITULO VIII “CRITERIOS DE ADJUDICACION” CAPITULO IX “CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES”, INCISOS A), E) Y F) DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACION, ASI COMO LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 4 ADICIONAL DE LA EMPRESA GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ADEMAS DE LOS ARTICULOS 29, FRACCIONES V, XIII Y XV, 33, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 36 PRIMER, SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO, 36 BIS, FRACCIÓN II Y 37 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO EL 39 DEL REGLAMENTO DE LAASSP, SU PROPUESTA SE DESECHA Y QUEDA DESCALIFICADA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.</p>
----------------------------	---

Por lo anterior, aludir el inconforme que la “. . . descalificación de la parte que represento resulta totalmente infundada e ilegal, al contravenir directamente a lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, ya que como ha quedado antes señalado, dicha descalificación obedeció a que supuesta y falsamente mi representada respecto del anexo T2 (Terrorismo y Sabotaje) no señalo en su propuesta la suma asegurada, el límite máximo de responsabilidad, el deducible y el coaseguro, siendo que dichos elementos si se encuentran expresamente señalados en la propuesta ofertada por esta parte, además de que mi mandante considero los valores establecidos en el anexo T1 para la fijación de la propuesta económica respectiva, es decir que mi representada cumplió con todas y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, lo que pone de manifiesto que la convocante utilizó un criterio para la evaluación de la propuesta de mi representada distinta al establecido en las mismas bases, lo que se tradujo en la descalificación sin fundamento de mi representada en la licitación.” Deviene del todo de infundado, toda vez que la convocante al momento de emitir el fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, fundó y motivó su actuar en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Bases de la Licitación, Junta de Aclaraciones, tal y como se desprende del cuadro antes transcrito, así como de la adminiculación de los elementos de prueba y en base a las consideraciones de hecho y derecho vertidas con anterioridad, por lo que se ha creado la convicción en esta autoridad administrativa que el actuar de la convocante se encuentra apegado a legalidad. - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

Por otra parte, el inconforme dentro del segundo agravio el cual se contesta de manera conjunta con el primero, por la intrínseca relación que guardan estos entre sí, manifiesta esencialmente lo siguiente: - - - - -

*SEGUNDO: Ahora bien derivada de la respuesta a la pregunta 4 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V., se resalta que dicha respuesta no modifico la instrucción realizada en las bases al no modificar los conceptos, ya que una parte indican "respetar lo estipulado en bases", lo que se entiende que no se debe hacer ninguna modificación al anexo técnico y por otra indican "y para cubrir perdida consecencial Considerar los valores del anexo T1"., lo se entiende que consideren los valores del anexo T1 para efectos de la cotización, pero sin realizar ninguna modificación al anexo técnico, tal como se indica en la primera parte de la respuesta, ya que la respuesta de la convocante fue clara al remitirse a las bases por lo que en estricta literalidad de la respuesta o existió modificación a la instrucción que de primera instancia se genero con las bases de la licitación que nos ocupan.*

*Aunado a lo anterior y no menos importante es de vital importancia resaltar que suponiendo sin conceder que lo requerido por la convocante fuese que se hubiera indicado los valores de perdidas consecuenciales del anexo T1, el hecho de no haberlo indicado no modifica de ninguna manera la cobertura, debido a que ni limite de responsabilidad, deducibles y coaseguros, ni el resto de las condiciones del texto sufrieron modificación alguna.*

*En virtud de que tal y como ha quedado expuesto en el numeral anterior la convocante de forma arbitraria, descalifico la propuesta de mi mandante con fundamento en la respuesta dada a la pregunta 4 adicional de las formuladas por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., en la Junta de Aclaraciones celebrada el día 27 de noviembre del presente año.*

*Finalmente se insiste en si la intención de la convocante hubiese sido modificar las sumas aseguradas – Limites de Responsabilidad, deducibles y coaseguros de Pérdidas Consecuenciales la respuesta tendría que haber sido clara en este sentido y posiblemente con una aclaración de la propia convocante.*

*Solicitando se tenga por reproducido lo manifestado en el numeral primero en obvio de inútiles repeticiones.*

...

Como ya se dijo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 35 de su Reglamento, CAPITULO IV, NUMERAL 7, SEGUNDO PÁRRAFO de las Bases de la Licitación o Convocatoria, derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, lo asentado en la pregunta 4 adicional de la empresa GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. de C.V., y la respuesta dada por la CONVOCANTE, forma y es parte integrante de las Bases; por lo que el licitante hoy inconforme, debió de haber considerado en su propuesta (T2), terrorismo y sabotaje daño material a la propiedad, para cubrir pérdidas consecuenciales los valores del anexo T1, toda vez que esta **forma parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones**, consecuentemente lo aludido por el inconforme resulta infundado. - - - - -

En consecuencia, el que la CONVOCANTE al momento de emitir el fallo impugnado de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, descalificara la propuesta presentada por el inconforme MAPFRE TEPEYAC, S.A., se encuentra apegado a legalidad, de ahí que lo aludido en el inciso b) resulta





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

infundado, máxime que si bien el inconforme trascibe lo señalado en el anexo T2, esto es señala los valores de reposición al 100%, límite máximo de responsabilidad por evento y Deducible, es única y exclusivamente por el concepto o cobertura de Terrorismo y Sabotaje Daño Material a la Propiedad, derivado del análisis de dicho documento, no se desprende que el licitante considerara en su propuesta o anexo T2 (Póliza de Seguro Terrorismo Empresas Daño Material a la Propiedad), omite añadir los valores del supuesto de perdidas consecuenciales establecidos en el Anexo T1) tales como "1.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES; 2. PERDIDA DE RENTAS; y, 3.- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCANICA DE GASTOS FIJOS. COBERTURA DE GASTOS FIJOS Y SALARIOS"; tal y como se solicitó en la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, derivado de la pregunta cuatro adicional de la empresa Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., la cual forma parte integrante de las Bases de la Licitación que nos ocupa.

Consecuentemente de lo anterior, en estricto cumplimiento a lo solicitado en las Bases de la Licitación y derivado de la Junta de Aclaraciones, la cual forma parte integrante de la misma, debido a que su propuesta no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en Bases y Junta de Aclaraciones, al no presentar el inconforme una propuesta solvente, el que la Convocante descalificara la propuesta del inconforme MAPFRE TEPEYAC, S.A., se encuentra apegado a legalidad; sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que establece lo siguiente:

**Localización:** 210,243

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la

Página 25 de 28

Aeropuerto Internacional Benito Juárez  
Ciudad de México

Capitán Carlos León S/N Col. Peñón de los Baños Del. Venustiano Carranza C.P. 15620 México, D.F., [www.aicm.com.mx](http://www.aicm.com.mx) Tel. 2482-2424/2400



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM**

**OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010**

administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACD, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Jacinto Juárez Rosas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

Tomando en cuenta todo lo anterior, derivado del requisito técnico identificado como anexo T2 y lo señalado en la junta de Aclaraciones, la cual forma parte integrante de la misma, se estableció, que los licitantes deberán de presentar para cumplir con el multicitado anexo T2 (POLIZA DE SEGURO TERRORISMO A EMPRESAS DAÑO MATERIAL A LA PROPIEDAD); señalar para perdidas consecuenciales los valores del anexo T1 (1.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES; 2. PERDIDA DE RENTAS; Y, 3.- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE GASTOS FIJOS. COBERTURA DEN GASTOS FIJOS Y SALARIOS); situación que en la especie no aconteció, lo que se demuestra derivado del documento presentado por el mismo licitante, documental remitida por la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado mediante oficio SRM/GRM/1803/2009, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, consistente en los documentos originales, detallados en el considerando tercero de la presente resolución, en esa tesitura, no se desprende, ni se puede deducir que **MAPFRE TEPEYAC, S.A.** cumpla con lo que se establece y se requiere y se solicita en el requisito técnico identificado como anexo T-2, en consecuencia el actuar de la convocante, al momento de emitir el fallo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, se encuentra apegado a la legalidad al descalificar la propuesta de la empresa hoy inconforme, máxime que no es requisito indispensable para adjudicar un contrato presentar la propuesta económica más baja, sino siempre y todo caso, cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Por lo anterior, el primer, segundo y tercer agravio en estudio que pretende hacer valer la hoy inconforme **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, en el sentido de que la convocante no modificó las Bases de la Licitación, con motivo de la pregunta 4 adicional formulada por la empresa GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. de C.V., y su correspondiente respuesta de LA CONVOCANTE en la Junta de Aclaraciones de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, y que por tal motivo su propuesta no debió ser descalificada; por lo que, derivado del análisis de todas y cada una de las pruebas detalladas en el considerando tercero de la presente inconformidad; es que, se considera que no se logró acreditar de autos que el actuar de la convocante hubiera estado en desapego a la legalidad al emitir el acto impugnado. -----

Por lo antes expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el motivo de inconformidad en estudio, **ES INFUNDADO**, por lo que no resulta procedente la nulidad del Procedimiento de Licitación Pública Nacional N ° **09451003-024-09**, celebrada para la "Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil, para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", por los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución- -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base a todos y cada uno de los argumentos y preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. INC 07/2009-AICM

OFICIO No. 09/448/TQR-078/2010

**PRIMERO.-** La empresa **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra acreditar los hechos y argumentos de la inconformidad vertidos en el primero y segundo agravios. -----

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA**, la inconformidad presentada por el **C. ULISES PAULO VALENCIA SAAVENDRA**, apoderado para pleitos y cobranzas de la empresa **MAPFRE TEPEYAC, S.A.**, en contra de la Licitación Pública Nacional N ° 09451003-024-09, "Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales y Responsabilidad Civil, para el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.", de conformidad con lo manifestado en los considerandos, **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Remítase copia de la presente resolución a la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., -----

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación ante esta autoridad; o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las empresas: **SEGUROS ATLAS S.A.; ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A. GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES; SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA; GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.; MAPFRE TEPEYAC S.A.; y LA CONVOCANTE.** -----

- - Así lo resolvió y firma la **LIC. FLAVIA QUIÑONEZ CHAVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

\_\_\_\_\_  
**C. AGUSTIN BURGOA MALDONADO**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ISRAEL PLATA RAMOS**

ABM